



MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Provincia de Santa Fe

Bromatología y Saneamiento Ambiental

Ordenanza Nº 109/92 - s/Reglamento para las piletas de natación.

ORDENANZA Nº 109/92

VISTO:

Que en la ciudad de LAS ROSAS, existen piletas de natación a vielo abierto, de uso público o insitucional, lo que no las define como una actividad meramente comercial, sino más bien cultural-deportiva; y

CONSIDERANDO:

Que no existe en el ámbito Municipal reglamentación o normas no se adaptan a nuestra realidad;

Que es función del Gobierno Municipal el dictado de normas al respecto;

Que es de conocimiento público los problemas que acarrearán, de orden sanitario, el mal manejo de las aguas;

Que es necesario implementar un sistema de seguridad, que estaría a cargo de los denominados guardavida, debidamente instruídos por ello;

Que el vaciado desordenado y excesivo perjudica a vecenos con el consiguiente estacionamiento de agua y proliferación de insectos;

Por ello;

EI Hº. CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAS ROSAS, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

ART.1º: Las instalaciones de piletas de uso público o insitucional deberán contar con la autorización anual de uso, que se deberá tramitar ante Mesa de Entradas Municipal, para lo cual deberá presentarse:

- a- Memoria descriptiva de funcionamiento (capacidad, llenado, vaciado, tratamiento, etc.)
- b- Personal guardavida, nombre y apellido, edad, certificado de salud (actitud y aptitud físico y psíquico), certificado de buena conducta expedido por la U.R.III de la Policía, constancia de haber recibido instrucciones de primeros auxilios, horarios de permanencia, etc.
- c- Documentación que acredite estar amparado por un SISTEMA de URGENCIAS MEDICAS.

ART.2º: la insitución deberá comprometerse a mantener el agua libre de impurezas, turbidez, limpia, como así también la calidad del agua deberá ajustarse a normas generales, para:

a- AGUA PILETA:

Calidad del agua ph 7,2 a 8

Hipoclorito 0,2 mgrs. /litro (análisis de agua principio, medio y fin de temporada)

Renovación parcial cada período y renovación total cuando los análisis lo indiquen.

b- LAVA PIES:

Hipoclorito 0,5 mgrs. / litros

Control permanente de su cantidad.

ART.3º: Deberá contarse con un botiquín de primeros auxilios.

ART.4º: Será obligación de los señores usuarios tener:a- Certificación de Salud bucodental y Médico

b- Vestimenta acorde

c- Medalla identificatoria aprobada por la Insitución que acredite el permiso de uso de las instalaciones.

ART. 5º: Los usuarios que presentaren problemas de sanidad se les retirará la medalla a los efectos de evitar su uso hasta tanto no se presente un nuevo Certificado oficial que acredite su recuperación.

ART.6º: El cumplimiento a lo que antecede será pasible de sanciones a aplicar por el TRIBUNAL DE FALTAS MUNICIPAL y denuncias por el Código de faltas Circuito 23, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

LAS ROSAS, 23 de Noviembre de 1992